

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Los escritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 360.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:—A propuesta del ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar para la Presidencia de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Venancio Zorrilla y Arredondo, á D. Joaquin de Fuentes Bustillo, Fiscal de la de Manila. Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 359.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Joaquin de Fuentes Bustillo, á D. José de Almagro, cesante de la misma categoría. Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 361.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, y por convenir al mejor servicio, vengo en disponer el cambio de destinos entre D. Miguel de Aldecoa y Olalde, Magistrado de la Audiencia de Manila, y D. Fermín Menéndez y Gonzalez Mascaros, electo para igual cargo en la de Puerto Príncipe. Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Mayo de 1887.—Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 354.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 907 de 26 de Febrero último, dando cuenta de haber nombrado á D. Faustino Sanchez Valledor Oficial 4.º interino de la Secretaría del Consejo de Administración de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la expresada interinidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Mayo de 1887. Cúmplase y expíandase al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

HACIENDA.

Manila 24 de Mayo de 1887.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y haciendo uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el Supremo Decreto de 24 de Diciembre de 1874, vengo en autorizar á dicho Centro directivo para que provisionalmente, é interin se arrienda en subasta pública la contrata de los fumaderos de aníon de la provincia de la Pampanga, adjudique dicho servicio al chino Tan Yengco en la cantidad de mil ciento cincuenta y dos pesos mensuales que ingresará por anticipado en la Administración depositaria de la Pampanga con mas el importe de una mensualidad en concepto de fianza y previo contrato privado con el Jefe de la referida Subalterna por delegacion del Administrador Central de Rentas y Propiedades, y sin perjuicio de continuar sacándolo á subasta con sujeción á la ley de servicios públicos hasta conseguir su arrendamiento en forma.

Publíquese en la *Gaceta*, trasládese al Tribunal de Cuentas, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y á los demás efectos vuelva á la Intendencia de Hacienda.

TERRERO.

REALAUDIENCIA DE MANILA.

Presidencia.

Circular.

El 14 del próximo Julio empezarán á regir el Código penal y las reglas que para su aplicacion se han promulgado con el mismo, menos en Marianas y Batanes donde ha de comenzar el 14 de Setiembre. En estas fechas, los Jueces de paz nombrados entran en lo criminal á ejercer las funciones que dichas reglas les señalan; y como muchos de esos Jueces de paz ni son letrados ni aun tienen la instruccion necesaria, á V. S. incumbe para que la aplicacion de dicha ley penal en la parte que les concierne se aplique debidamente, dirigirse á ellos dándoles instrucciones precisas y concretas respecto á sus nuevos cargos, con lo que tal vez consiga que desde un principio se eviten malas prácticas que siempre redundan en perjuicio de la buena administración de justicia.

Ante todo hará V. S. que en la fecha designada á su distrito presten el debido juramento los dichos funcionarios que no lo hayan prestado, pues hasta el presente solo han llenado esa formalidad legal los que han sustituido á los Jueces de 1.ª instancia.

El juramento se les recibirá en audiencia pública y con asistencia del Promotor fiscal y dependientes del Juzgado, levantando un acta de cada juramento que firmarán todos los concurrentes y remitirá á este Superior Tribunal, quedando la oportuna constancia de ella en el archivo de su juzgado. Se exceptúan de prestarlo los Gobernadorcillos que ejerzan funciones de Jueces de paz, pues estos funcionarios las ejercen por ministerio espreso de la ley.

Para antes del día mencionado será oportuno que V. S. les prevenga cual es la parte del Código penal que les incumbe aplicar y les señale tambien los apartados 1.º y 5.º de la regla 1.ª de la ley provisional promulgada con el mismo y las 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 21, 26, 27, 28, 30 segundo apartado de la 45, 83 y 95 encargándoles su estudio y observancia eficazmente á fin de que no haya malas prácticas, que observando cuidado desde ahora, será fácil se eviten y que la experiencia demuestra que consintiéndolas al principio cuesta luego mucho trabajo el estirparlas.

El arancel de que habla el Código, se entiende que es el que hoy rige en Filipinas, segun lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885.

Urge, pues, que en el tiempo que falta para que la nueva ley penal y reglas de su aplicacion empiecen á regir, V. S. que ya habrá hecho detenido y concienzudo estudio de las mismas, procure dar sus instrucciones á los jueces de paz de su distrito y tome cuantas medidas su celo le sugiera, á fin de que la ley comience á aplicarse del modo y en la forma que el legislador y el Gobierno de S. M. tienen derecho á esperar.

Solemnes son los actuales momentos para la judicatura del Archipiélago, pues á ella se confía el llevar á la práctica la trascendental mision de aplicar un nuevo Código y una nueva ley procesal que han de influir notablemente en este país, porque aquel señala penas distintas á las que hoy la práctica de los Tribunales tiene aquí establecidas, sujetando á reglas fijas su aplicacion.

Esta Presidencia, aunque confía en las dotes de idoneidad que concurren en todos los Jueces de 1.ª instancia de este territorio, cree de su deber escitar especialmente su celo y reiterarles que pongan particular empeño en que por parte de los jueces de paz, desconocedores algunos del derecho, se empiece á aplicar el libro 3.º del nuevo Código y las citadas reglas, sin dificultades, para lo cual recomienda hagan todas las prevenciones que estimen oportunas.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. avisarme, cuidando de su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años, Manila 26 de Mayo de 1887.—Antonio Izquierdo.—Sr. Juez de 1.ª instancia de

Es copia, Andrés Avelino del Rosario.

EXPOSICION GENERAL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SUBCOMISION.—SECCION 8.ª

Presidencia.

Relacion de las corporaciones y particulares que han presentado objetos para la Exposicion general de Filipinas, pertenecientes á la Seccion 8.ª
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de Manila.

- El Corregimiento de esta Ciudad.
- El Gobierno Civil de Manila.
- La Junta de Obras del Puerto.
- La Inspeccion general de Obras públicas.
- El Hospicio de S. José.
- Las Hermanas de la Caridad.
- El Colegio de Sta. Isabel.
- La Academia de pintura de esta Capital.
- Las monjas de Sta. Clara.
- El Colegio de Sta. Rosa.
- R. P. Fr. Gregorio Echevarria, Rector de la Universidad de Sto. Tomás.
- El R. P. Superior de Jesuitas.
- El R. P. Director del Ateneo Municipal.
- R. P. Fr. Salvador Font, Cura Parroco de Tondo.
- R. P. Superior de la Mision de Jesuitas.
- Fr. Alejandro Lorent.
- La Comision provincial de Iloilo.
- D. Silvestre Lopez de Arroyabe.
 - > Rafael Perez
 - > Federico H Sawyer.
 - > Juan Caballero.
 - > Andrés Figueroa.
- El Sr. Gobernador Civil de Batangas.
- La Comision provincial de Manila.
 - La id. id. de Batangas.
 - La id. id. de Cavite.
 - La id. id. de Iloilo.
 - La id. id. de la Union.
 - La id. id. de Mindoro.
 - La id. id. de Bataan.
 - La id. id. de Samar.
 - La id. id. de Bulacan.
- La junta provincial de la Laguna.
- La junta local de Bangar en la Union.
 - La id. id. de Sto. Tomás en id.
 - La id. id. de S. Fernando en id.
 - La id. id. de Catbalogan en Samar.
 - La id. id. de Sumarraga en id.
 - La id. id. de Basey en id.
 - La id. id. de Lanang en id.
 - La id. id. de Lucena en Tayabas.
 - La id. id. de Gumaca en id.
 - La id. id. de Isabela en Basilan.
- La 2ª Escuela de niños del arrabal de Binondo.
- La Escuela de niños del arrabal de Malate.
- La maestra de la Escuela de niñas del pueblo de Lipa en Batangas.
- Sor Josef Rivas.
- La maestra de la Escuela del pueblo de S. Roque en Cavite.
- La maestra de la Escuela de la Caridad en Cavite.
- La id. id. de Talisay en Camarines Norte.
- D.ª Catalina Anzorís Delgado.
 - > Victoria Clemente.
 - > Damiana Zamora.
 - > Perfecta Mendoza.
 - > Antonia Lopez.
- La Srta. de Flameño.
 - > María Sierra.
 - > Pilar Gil y Casador.
 - > Fermina Gomez Quijano.
 - > Segunda Gomez Quijano.
 - > Juana Flojo.
 - > María Carmen Villamil.
 - > Rafaela Cepeda.
 - > Felipa Dagavluan.
 - > Sebastiana Bez.
 - > Granada Cabeza.
 - > Pilar Lontoc.
- D. Enrique de Martin y Guix.
 - > A. Villfranca.
 - > Eulatio Carmelo y Lacandola.
 - > Francisco Van Camp.
 - > José Piñon.
 - > Manuel Perez (hijo).
 - > Federico M. y Jerez.
 - > Félix Laureano.
 - > Eugio Fernandez.
 - > Evaristo Moreno y Perez.
- El D. Cura Parroco de Angono (Morong).
- D. José M.ª Perez Rubio.
 - > Cecilio G.ª y Margenat.
 - > Pedro Rubiedo.
 - > Luis Salazar del Valle.
 - > José Felipe del Pan.
 - > Wenceslao T. Restana.
 - > Euliano Medrano.
 - > Francisco Diaz y Puertas.
 - > Gabriel Francisco.
- El D. Cura Parroco de Vigan en Ilocos Sur.
- R. P. Fr. Esteban Ibeaz.
- Sr. Cónsul Francés.
- Sr. D. José M.ª Borregon.
- D. Félix Oca.
 - > Francisco Bautista.
 - > Isabelo de los Reyes.
 - > Marcos Bauson.
 - > Eduardo H. Netto.
 - > Antonio del Aguila.

- > Ramon Infante.
- > Jorge Juco.
- > Primitivo Formoso.
- > Rafael Veloso.
- R. P. Fr. Mariano Granja.
- D. Miguel Zaragoza.
 - > Rendo Martinez.
 - > Braulio Baltasar.
 - > Licerio Villareal.
 - > Serapio Tolentino.
 - > Manuel Flores.
 - > Aniceto Mercado.
 - > Crispulo Joeson.
 - > Ciriaco J. Arévalo.
 - > Domingo Teotico.
 - > Alfredo Castro.
 - > Hilarion S. Rosales.
 - > Juan Rosales.
 - > Tomás Dominguez.
 - > Leonardo Martinez.
 - > Francisco Domingo.
 - > Norberto J. y Papa.
 - > C. Perez.
 - > Pio C. y Lacandola.
 - > Ramon F. Velás.
 - > Félix Martinez.
 - > Isabelo Tampico.
 - > Agustin Saez.
 - > Ciriaco Gaudinez.
 - > José Flameño.
 - > Hipólito Fernandez.
 - > Mariano Napil.
 - > Rosendo Martinez.
 - > José F. Giner.
 - > Eulatio Garcia.
 - > S. Flores y R.
 - > F. Medzabal.
 - > Dionisio Templado.
 - > Vicente Rivera y Mir.
 - > Julian Aristegui.
 - > Tomás Rodriguez.
- El maestro de la escuela de niños del arrabal de S. José.
- El id. de la id. de id. de Tondo.
- Manila 1.º de Mayo de 1887.—Antonio Izquierdo.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 28 de Mayo de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Manuel Gomez Roque.—Imagineria, otro D. Cruz Gonzalez.—Hospital y provisiones, Artilleria, 9.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos núm 3.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 147.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Pequeño Belt.

Fondo peligroso en la costa SO. de la Península de Heloos, isla de Fonia. (A. a. N., núm. 131,681. Paris 1886) Segun informes del Comandante del buque de guerra alemán «Teina», este buque sintió una sacudida cerca de la costa de la Península de Heloos, próximo á Fahrmaövern, que probablemente debió ser motivada por haber tocado ligeramente en el fondo. En este momento se marcó la punta Leho al N. 25º E y la punta Heloos al S 89º E., encontrando 7 y 7m 5 de fondo por ambas bandas; el buque calaba 6m 2.

Variacion de la aguja en 1886: 13º 10' NO.

Cartas números 648 de la seccion I, y 701 de la II.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Avanzado y profundidad del agua en la embocadura del Weser. (A. a. N., núm. 131,682. Paris 1886). La boya de naufragio que señalaba el sitio de la armozonida á pique en la reunion del Viejo y Nuevo Weser ha sido retirado; actualmente hay 8 metros de agua en el lugar que señalaba (véase Aviso núm 60 de 1883).

Próximamente á 300 metros al SE. 1/4 S. y al SE. 1/4 E. del faro de Rother Sand, se han fondeado en vía de ensayo, en 8 metros de agua, dos boyas puntiagudas pintadas con bandas verticales, negras y rojas.

El canal situado al Oeste del Minsener Sand ha tenido variaciones tan grandes, que no es prudente utilizarlo sin

la ayuda de un práctico.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I, y 45 de la II.

ISLAS BRITANICAS.

Irlanda (costa Sur.)

Adicion de un sector rojo al faro de la punta Roche parte Este de la entrada de Cork. (A. a. N., núm. 131,682. Paris 1886). Segun aviso del Board of Trade. Lóndres, 1.º de Julio de 1886, el faro de la punta Roche se ha cortado con un sector rojo (véase Aviso núm. 70 de 1886) con objeto de evitar á los buques la aproximacion á la piedra «Pollock». La luz se verá roja desde su marcacion N. 67º O. hasta tierra.

Carta núm 62 de la seccion II; y núm. 503 del cuadro de faros núm. 84 B.

ARCHIPIELAGO DE ASIA.

Java (costa Norte.)

Descubrimiento de un bajo al Oeste y en las cercanías de Batavia. (A. a. N., núm. 131,685. Paris 1886). El Capitan del buque americano «Annie M. Small», participa que dicho buque, calando 6 metros, tocó en un bajo al Norte de Middleburg, próximamente á 1/2 milla al E. 1/4 NE. de la boya blanca de Saec.

Carta núm. 64 de la seccion V.

AUSTRALIA.

Costa Sur.

Señal de niebla proyectada en el faro de cabo Oway (estrecho de Bass.) (A. a. N., núm 132,687. Paris 1886). Segun aviso del Gobierno de Victoria, á partir del 1.º de Setiembre de 1886, la señal de niebla siguiente funcionará en la estacion del faro de cabo Oway: en tiempos cerrados ó neblinosos, se disparará un cohete cada cinco minutos.

Este cohete, que hace la explosion á unos 200 metros de altura, deja oír una fuerte detonacion que, en condiciones atmosféricas favorables, puede oírse á una distancia de 5 ó 6 millas. Sin embargo, los navegantes deberán tomar sus precauciones desde el momento que oigan la detonacion, pues sucede algunas veces que ésta no se oye sino á menor distancia.

Carta núm. 524 de la seccion VI.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 148.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA.

Costa Sur.

Señal de niebla proyectada en el faro de la punta Lonsdale (entrada de Port Phillip.) (A. a. N., núm 132,688. Paris 1886). Segun aviso del Gobierno de Victoria, á partir del 1.º de Setiembre de 1886, la señal de niebla siguiente funcionará en el faro de la punta Lonsdale, en tiempos cerrados ó neblinosos.

La señal se hará con una sirena, produciendo un sonido agudo de 4 segundos de duracion cada 2 minutos pudiéndose oír, en circunstancias favorables, á 3 ó 4 millas de la fuera.

Señal de niebla proyectada en el faro de la isla Clifty (estrecho de Bass.) (A. a. N., núm 132,689. Paris 1886). Segun aviso del Gobierno de Victoria, á partir del 1.º de Setiembre de 1886, se disparará un cohete cada 5 minutos en la estacion del faro de isla Clifty, en tiempos cerrados ó neblinosos.

Este cohete, que hace la explosion á unos 200 metros de altura, deja oír una detonacion que, en condiciones atmosféricas favorables, podrá oírse á una distancia de 5 ó 6 millas. Sin embargo, los navegantes deberán tomar sus precauciones desde el momento de oír la detonacion, pues sucede algunas veces que ésta no se oye sino á menor distancia.

Señal de niebla proyectada en el faro de isla Gabo (A. a. N., núm. 132,690. Paris 1886). Segun aviso del Gobierno de Victoria, á partir de 1.º de Setiembre de 1886, se dispararán tres cohetes, en succion rápida, cada cinco minutos, en la estacion del faro de isla Gabo, en tiempos cerrados ó neblinosos.

Estos cohetes, que hacen la explosion á unos 200 metros de altura, dejan oír una fuerte detonacion que, en condiciones atmosféricas favorables, pueden oírse á 5 ó 6 millas de distancia; pero los navegantes deberán tomar sus precauciones al oír las detonaciones, por que puede suceder algunas veces que no se perciban sino á menor distancia.

Carta núm. 524 de la seccion VI.

MAR BALTICO.

Golfo de B. thnia (Rusia).

Extincion temporal del faro de Revso (Rafso). (A. a. N., núm. 133,691. Paris 1886). Segun los «Underrättelser för Sjöfarande» núm 101, Helsingfors, 1886, la luz del gasolina de Revso (Rafso) ha dejado de encendersse temporariamente.

mente á causa de la destruccion del andamiaje que...

Sund (Suecia).
Proposicion del faro de R... (A. a. N., núm. 133.693.
1886) Segun los «Uderrätelser för Sjöfarande»...

Anuncios oficiales.
TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de providencia del
Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este
tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio...

SECRETARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo cumplir en to' este mes, el tiempo de
cambio de los nichos de adultos y párvulos del Cemen-
terio general de Dilao, respecto de los cadáveres que en-
terran los mismos, cuyos nombres se relacionan á con-

Table with columns: Parroquias, Niños, Nichos. Lists names like Juana Roxas, Dolores Hernandez, Leon Golecuria, etc.

Manila 24 de Mayo de 1887.—Bernardino Marzano. 2

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.
Secretaria Contaduria

En cumplimiento de acuerdo de esta Junta, los
interesados que á continuacion se expresan pueden
presentarse á horas hábiles en las oficinas de la
Secretaría Contaduria (Playa de Santa Lucia) á per-

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Declarada vacante por la Direccion general de
Administracion Civil en respetable comunicacion de
fecha 23 del actual, una plaza de Capataz del pre-

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Necesitando la Intendencia general de Hacienda
adquirir dos botes-lanchas de seis remos cada uno
y enseres necesarios, para el servicio de las Direc-

Los Sres. Chofré y Compañía, J. M. Tnason y
Compañía, Stru knann y Compañía, Barlow Wilson
y Compañía, A. S. Watson y Compañía, Inchausti
y Compañía, C. Fressel y Compañía, Tillson Her-

TESORERIA GENERAL DE H. P. A.
DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del dia 31
del actual se satisfará á los habilitados de las cla-
ses activas que tienen consignados sus haberes en
esta Tesorería general, el importe de sus respectivos
libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la
mañana del referido dia 31, se satisfarán al dia
siguiente, los libramientos que hayan dejado de
presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE MANILA.
Clases pasivas.

El dia 1.º del mes próximo se abre el pago á
las clases pasivas que tienen asignados sus haberes
en estas Cajas, cerrándose las nóminas el dia 4;
á los individuos que no se hayan presentado á

cobrar en dicho plazo serán dados de baja hasta
la nómina del mes siguiente.
Manila 26 de Mayo de 1887.—Bernardo Carvajal

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil,
se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y
resello de pesas y medidas de segundo grupo de la provincia de la
Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 206'00 pesos anua-

Table with columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Lists items like Un cavan de madera sólida, Medio cavan con iguales condiciones, etc.

Una vara castellana id. id. 8359 equivalentes á 835'9
Una braza. 671'8
Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y
marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para
que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan pro-

Table with columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Céntos. Lists items like Por un cavan ó sea, Por medio cavan, etc.

Por una vara caste-
llana, ó sea. 8359 equivalentes á 835'9
Por una braza. 671'8
Por el cotejo de cada
romana y piedras
correspondientes. 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado
el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pi-
diere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861,
para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el
mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna es-
pecie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado
de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta
en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunt, expresando
con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al
pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado
el documento que acredite haber depositado el proponente en el
Banco Español Filipino ó Caja de Depositos de la Tesorería ge-

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus res-
pectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del
correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará
en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

Solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco: y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantes por el Sr. Fiscal de la Nación. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquellas no alcanzan. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo, para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 10 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 10 de Mayo de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de... clase núm... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de la Laguna por la cantidad de... pesos (pfs.) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 30 pesos 9 céntimos. Fecha y firma del licitador. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de 213'20 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm 33 del día 2 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresión ascendente de 326'17 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 132 del día 14 de Mayo de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresión ascendente de 478'81 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 54 del día 23 de Agosto de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de 1836'00 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 77 del día 8 de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresión ascendente de 2'259 90 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 175 del día 22 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Providencias judiciales.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cebú, que de ser o y estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano público doy fé.

Hago saber: que en este Juzgado se hallan en sustanciación, autos de abintestado del finado Presbítero D. Clemente Nadela que dejó varios bienes, cuyo inventario se halla de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado. Por lo que cito y llamo á todos cuantos se crean con derecho á la herencia relicta por dicho finado, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos con las justificaciones necesarias, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar. Dado en Cebú á 12 de Mayo de 1887.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Don Fermín Verdú, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabeza de barangay del pueblo de Alcalá D. Atanacio Asuncion, para

que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaración en incidente de embargo de bienes de la causa núm. 921 contra Mariano Castillo y otros por robo en cuadrilla apercibido que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 18 de Mayo de 1887.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Tan Tanco natural de Chincan Imperio de China, vecino de Dagupan de esta provincia, empadronado en la cabecera de chinos núm. 6 de dicho pueblo, soltero, de 27 años de edad de oficio tendero; para que por el término de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para ampliar su declaración prestada en la causa núm. 9236 seguida de oficio contra el chino Dy-Quiongan (S) Siang por incendio, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en el Juzgado de Lingayen á 18 de Mayo de 1887.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos presentes Victoriano Daquigan, Gregorio Estaba y Pedro V. riana el primero vecino del pueblo de Urdaneta, el segundo vecino del pueblo de S. Manuel y el tercero del pueblo de Asingan ambos de esta provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado para prestar sus declaraciones en las diligencias seguidas de oficio contra Patricio Ortiz por usurpación de derechos reales, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen 18 de Mayo de 1887.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricia Barba Cruz, india, natural y vecina de esta Capital, de 17 años de edad, soltera, no sabe leer ni escribir, es de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, cara ovalada, y con dos cicatrices debajo de la oreja derecha es hija de Isidro y Felimena Castro, para que por el término de treinta días, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital para contestar á los cargos que la resultan en la causa núm. 9193 seguida contra la misma y otro por hurto, pues de hacerlo se le oír y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 18 de Mayo de 1887.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don José Barberán y Olba, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de ser o y estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano público da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados Soriano, Agatón y un desconocido de Macalelon provincia de Tayabas, coprocesados ausentes de la causa núm. 81 de este Juzgado, por robo en cuadrilla, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial, comparezcan á contestar al citado Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que les resultan en la expresada causa, apercibidos que de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Calapan (Mindoro) á 14 de Mayo de 1887.—José Barberán.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Don Manuel de Elola y Heras, Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de ser o y estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano público doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tomás Caladía, indio, casado, de 26 años de edad, natural de Sexmoan vecino de Lubao del barangay de D. Danon de oficio jornalero, pelo y cejas negros, estatura regular, ojos pardos, cuerpo degado, nariz chata, color trigüeño, con un lunar, con pelo en la barba y con algunas cicatrices de viruelas, reo de la causa núm. 5954 por robo y lesiones, para que por el término de treinta días comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á defenderse de los cargos que contra él mismo resultan en la expresada causa. De hacerlo así le oír y le administraré justicia y en caso contrario seguirá sustanciándose la misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oír ni emplazarle hasta su terminación, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 20 de Mayo de 1887.—Manuel de Elola y Heras.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.